

**DECRETO No.**

1211-11-2020

Por medio del cual se conforma el comité de alternancia educativa del Departamento de Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 y la Directiva del MEN 016 de 2020, y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, la cual fuera prorrogada mediante las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional-MEN con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social expidió en junio de 2020, los *"lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa"* para los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, y a través de la Directiva 011 del 29 de mayo de 2020, se impartieron orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

El retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa implica una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de contexto, observando las medidas de bioseguridad.

Continuación Decreto No.

1211-11-2020

Teniendo en cuenta la importancia que representa para la administración departamental, la seguridad de la población caucana, se debe procurar por la garantía de condiciones de bioseguridad para la comunidad educativa ante la pandemia generada por el COVID-19, lo cual lleva a repensar el futuro, al tiempo que conlleva a trabajar en varios frentes, siendo uno de ellos la toma de decisiones concertadas y coordinadas.

Una vez analizadas las condiciones particulares que rodean la prestación del servicio educativo en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para tal efecto ha diseñado el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado en este servicio, el cual se adopta mediante la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, que es complementario al protocolo general, adoptado mediante la Resolución 666 de 2020, por lo que el MEN expidió la Directiva 016 del 9 de octubre de 2020, a través de la cual se brindan orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo de bioseguridad para este segmento.

El plan de alternancia educativa, se constituye en una herramienta de gestión al servicio del sector educación en cada territorio, con la finalidad de preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en la presencialidad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el COMITÉ DE ALTERNANCIA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, el cual estar integrado por:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Educación y Cultura o su delegado.
- El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
- El Secretario General o su delegado.
- El Subsecretario de Educación.
- Líder de la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Líder de la oficina de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Líder de la oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Líder de la oficina de Calidad de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Líder de Gestión de Talento Humano de la Secretaria de Educación y Cultura.
- Líder de la Oficina de Apoyo a la Gestión de Calidad la Secretaría de Educación y Cultura.
- Líder Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura.





Continuación Decreto No.

1211-11-2020

- Líder Oficina de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación y Cultura.
- El Profesional Universitario de la Oficina de Servicios Informáticos del Sector Educativo.
- El representante de los Alcaldes Municipales.

PARÁGRAFO. El Comité de Alternancia Educativa podrá invitar si lo considera pertinente y de acuerdo a la temática que se va a tratar en dicho Comité, a un representante de los sindicatos de ASOINCA, SUTEC, SINTRENAL, SUNET. Así mismo, podrá invitar al líder la de oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura y los servidores públicos que, de acuerdo a su rol funcional, tengan incidencia en los temas a debatir.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ.

- Liderar el plan de alternancia educativa departamental, en sus fases de planeación y alistamiento e implementación y seguimiento.
- Articular y concertar con las diferentes entidades del Orden nacional, departamental, municipal, gremios, organizaciones y Grupos Étnicos las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Alternancia que garanticen un proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a los establecimientos educativos
- Revisar y actualizar la caracterización de las Instituciones Educativas, comunidad educativa y evolución de la pandemia, según orientaciones de los lineamientos.
- Definir precisiones del plan según: (i) Niveles (educación inicial, educación preescolar, básica, media y ciclos de adultos, educación para el Trabajo), (ii) zonas urbano/rural, (iii) sector oficial /no oficial, (iv) otros aspectos.
- Identificar ejecución de recursos 2020, presupuesto 2021 y contratación (PAE, habilitación de condiciones, FSE)
- Realizar el seguimiento y la evaluación a las acciones programadas y tomar los correctivos cuando sean del caso.
- Realizar visitas constantes y aleatorias a los establecimientos Educativos de los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y los lineamientos establecidos por los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social. Para tal fin se delegará personal de las secretarías de Salud y Educación y Cultura, el cual podrá ingresar a los establecimientos educativos, solicitar información y registrar las condiciones bajo las cuales está operando la institución respectiva.
- Las demás que surjan de la naturaleza legal y funcional para el cual fue conformado.

PARÁGRAFO: El Comité deberá elaborar y aprobar el plan de alternancia educativa para el Departamento de Cauca, así como presentarlo a la comunidad Educativa y al Ministerio de Educación Nacional, en los términos y condiciones dispuestos en la

Continuación Decreto No.

1211-11-2020

Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, por la Directiva 016 de 2020 y demás directrices que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES DEL COMITÉ. El comité sesionará de manera virtual (por el número de integrantes) y ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando se considere necesario, con un número plural de integrantes que representen por lo menos, más de la mitad de ellos, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO: La asistencia al comité es de carácter obligatorio, en consecuencia, cada reunión será convalidada mediante el acta de mecanismos de integración debidamente firmada por cada uno de los asistentes. Dicha acta quedará asentada en la Carpeta de consecutivo de actas y soportes, la cual queda en custodia de la Secretaria Técnica del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica, será ejercida por el auxiliar administrativo del Despacho de la Secretaria de Educación y Cultura, quien hará la respectiva convocatoria, además llevará el registro y toda la documentación relacionada con las decisiones y determinaciones que tome el comité.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán,

10 NOV 2020



ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Cauca



JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Virginia Balcázar Ortiz-Líder Oficina Jurídica SEDC
Proyectó: María Paula Rodríguez- Líder Oficina Calidad educativa